

22495 REAL DECRETO 1648/1995, de 13 de octubre, de dotación y constitución de plazas de Magistrado y Juzgados correspondientes a la programación de 1995.

La Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, estableció la planta de Juzgados y Tribunales, cuya plena instauración no ha sido aún alcanzada. La adecuada atención a las necesidades persistentes y la consecución de una infraestructura idónea en el ámbito judicial hacen necesaria la continuidad del desarrollo de dicha planta.

Con este objetivo el presente Real Decreto contiene la programación correspondiente al actual ejercicio presupuestario, ajustado a los créditos disponibles y atendiendo las prioridades expuestas por el Consejo General del Poder Judicial en las relaciones de necesidades presentadas al Gobierno en el último trimestre del año 1994 y en el tercero de 1995.

En su virtud, con informe del Consejo General del Poder Judicial y de las Comunidades Autónomas afectadas, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de octubre de 1995,

DISPONGO:

Artículo 1. Creación por encima de la planta prevista en la Ley de Demarcación y de Planta Judicial.

1. Se crean las plazas de Magistrado en los Tribunales Superiores de Justicia que a continuación se señalan:

- Una para la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.
- Una para la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga.
- Una para la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, con sede en La Coruña.
- Dos para la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.
- Una para la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, con sede en Murcia.

2. Se crean las plazas de Magistrado en las Audiencias Provinciales que a continuación se señalan:

- Una para la Audiencia Provincial de Almería.
- Una para la Sección 1.^a de la Audiencia Provincial de Málaga.
- Tres para la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca.
- Una para la Audiencia Provincial de Girona.
- Una para la Audiencia Provincial de Tarragona.
- Tres para la Audiencia Provincial de Alicante.
- Una para la Sección 6.^a de la Audiencia Provincial de Valencia.
- Dos para la Audiencia Provincial de Madrid:
Una para la Sección 8.^a
Una para la Sección 9.^a

3. Se crean los Juzgados que a continuación se señalan:

- Juzgado Central de Instrucción número 6.
- Juzgados de Primera Instancia e Instrucción:
Número 2 de Almuñécar.
Número 5 de Torremolinos.
Número 2 de Picassent.
Número 2 de Marín.
Número 3 de Arganda del Rey.
Número 3 de Collado-Villalba
- Juzgados de lo Penal:
Número 3 de Almería.
Número 2 de Ceuta.

Número 7 de Alicante.
Número 3 de Castelló de la Plana.

d) Juzgados de lo Social:

Número 2 de Ferrol.
Número 6 de Murcia.
Número 3 de Vitoria-Gasteiz.

Artículo 2. Creación y composición de nuevas Secciones en Audiencias Provinciales.

1. Con las plazas dotadas en el apartado 2 del artículo anterior que no se destinan a las Secciones ya constituidas se crean las siguientes Secciones:

- La Sección 2.^a de la Audiencia Provincial de Almería.
- La Sección 5.^a de la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca.
- La Sección 3.^a de la Audiencia Provincial de Girona.
- La Sección 3.^a de la Audiencia Provincial de Tarragona.
- La Sección 6.^a de la Audiencia Provincial de Alicante.

2. La composición de las Secciones a que se refiere el apartado anterior será de un Presidente y dos Magistrados.

Artículo 3. Dotación de plazas de Magistrado en Audiencias Provinciales.

Se dotan las plazas de Magistrado en las Audiencias Provinciales que a continuación se señalan:

- Cuatro para la Audiencia Provincial de Barcelona:
Una para la Sección 1.^a
Una para la Sección 11.^a
Una para la Sección 14.^a
Una para la Sección 16.^a

- Dos para la Audiencia Provincial de Valencia:
Una para la Sección 7.^a
Una para la Sección 8.^a

- Dos para la Audiencia Provincial de Madrid:
Una para la Sección 10.^a
Una para la Sección 22.^a

Artículo 4. Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de nueva constitución.

Se constituyen los siguientes Juzgados de Primera Instancia e Instrucción:

- Número 9 de Huelva.
Número 2 de Coria del Río.
Número 5 de Granadilla de Abona.
Número 11 de Santa Cruz de Tenerife.
Número 9 de Sabadell.
Número 6 de Figueres.
Número 3 de Catarroja.
Número 4 de Coslada.

Artículo 5. Juzgados de lo Social de nueva constitución.

Se constituye el Juzgado de lo Social número 3 de Badajoz.

Artículo 6. Inicio de actividades y entrada en funcionamiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.5 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, las fechas de efectividad e inicio

de actividades de las plazas de Magistrado y de las Secciones de las Audiencias Provinciales, así como la de entrada en funcionamiento de los Juzgados constituidos, serán fijadas por el Ministro de Justicia e Interior, oído el Consejo General del Poder Judicial, y publicadas en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 7. *Plantillas orgánicas.*

Las plantillas orgánicas de Secretarios Judiciales, Oficiales, Auxiliares y Agentes de los órganos de nueva creación y constitución serán aprobadas con arreglo a lo dispuesto en los Reglamentos Orgánicos de los Cuerpos de Secretarios Judiciales y de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia, respectivamente.

Disposición adicional única. *Modificación de anexos.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, los anexos IV, V, VI, VII y IX de la misma quedan modificados en la forma en que se expresa en los anexos de este Real Decreto.

Disposición final primera. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Disposición final segunda. *Habilitación al Ministro de Justicia e Interior.*

Se faculta al Ministro de Justicia e Interior para adoptar en el ámbito de su competencia cuantas medidas exija la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 13 de octubre de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

ANEXO IV

Tribunales Superiores de Justicia

Andalucía (compuesto por siete Salas):

Sala de lo Civil y Penal:

Un Presidente.

Dos Magistrados.

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla:

Un Presidente de Sala.

Diecisiete Magistrados.

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada:

Un Presidente de Sala.

Cinco Magistrados.

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga:

Un Presidente de Sala.

Tres Magistrados.

Sala de lo Social de Sevilla:

Un Presidente de Sala.

Nueve Magistrados.

Sala de lo Social de Granada:

Un Presidente de Sala.

Seis Magistrados.

Sala de lo Social de Málaga:

Un Presidente de Sala.

Tres Magistrados.

Total: 52 Magistrados.

Presidente del Tribunal con consideración de Magistrado del Tribunal Supremo.

Galicia (compuesto por tres Salas):

Sala de lo Civil y Penal:

Un Presidente.

Cuatro Magistrados.

Sala de lo Contencioso-Administrativo:

Un Presidente de Sala.

Diez Magistrados.

Sala de lo Social:

Un Presidente de Sala.

Diez Magistrados.

Total: 27 Magistrados.

Presidente del Tribunal con consideración de Magistrado del Tribunal Supremo.

Comunidad de Madrid (compuesto por tres Salas):

Sala de lo Civil y Penal:

Un Presidente de Sala.

Dos Magistrados.

Sala de lo Contencioso-Administrativo:

Un Presidente de Sala.

Cuarenta y cinco Magistrados.

Sala de lo Social:

Un Presidente de Sala.

Dieciséis Magistrados.

Total: 66 Magistrados.

Presidente del Tribunal con consideración de Magistrado del Tribunal Supremo.

Región de Murcia (compuesto por tres Salas):

Sala de lo Civil y Penal:

Un Presidente.

Dos Magistrados.

Sala de lo Contencioso-Administrativo:

Un Presidente de Sala.

Cuatro Magistrados.

Sala de lo Social:

Un Presidente de Sala.

Tres Magistrados.

Total: 12 Magistrados.

Presidente del Tribunal con consideración de Magistrado del Tribunal Supremo.

ANEXO V

Audiencias Provinciales

Provincia	Magistrados
Andalucía:	
Almería	6
Cádiz	16
Córdoba	10
Granada	12
Huelva	5
Jaén	7
Málaga	19
Sevilla	23
Total	98

Provincia	Magistrados
Cataluña:	
Barcelona	64
Girona	9
Lleida	6
Tarragona	9
Total	88
Islas Baleares:	
Baleares	15
Total	15
Comunidad Valenciana:	
Alicante	19
Castellón	6
Valencia	31
Total	56
Comunidad de Madrid:	
Madrid	71
Total	71

ANEXO VI**Juzgados de Primera Instancia e Instrucción**

Provincia	Partido judicial número	Primera Instancia	Instrucción	Primera Instancia e Instrucción
Andalucía:				
Almería	1	—	—	9
	2	—	—	2
	3	—	—	2
	4	—	—	2
	5	—	—	2
	6	—	—	1
	7	—	—	3
	8	—	—	1
Total				22
Granada	1	—	—	2
	2	—	—	2
	3	12	8	—
	4	—	—	5 servidos por Magistrados.
	5	—	—	2
	6	—	—	2
	7	—	—	1
	8	—	—	1
	9	—	—	2
Total				37
Málaga	1	—	—	3
	2	—	—	3
	3	15	13	—
	4	—	—	3
	5	—	—	7 servidos por Magistrados.

Provincia	Partido judicial número	Primera Instancia	Instrucción	Primera Instancia e Instrucción
	6	—	—	9 servidos por Magistrados.
	7	—	—	3
	8	—	—	4 servidos por Magistrados.
	9	—	—	2
	10	—	—	1
	11	—	—	1
	12	—	—	5
Total				69

Cataluña:				
Barcelona	1	—	—	3
	2	—	—	6 servidos por Magistrados.
	3	—	—	9 servidos por Magistrados.
	4	—	—	10 servidos por Magistrados.
	5	—	—	4
	6	—	—	7
	7	—	—	3
	8	—	—	2
	9	—	—	3
	10	—	—	10 servidos por Magistrados.
	11	59	39	—
	12	—	—	4
	13	—	—	12 servidos por Magistrados.
	14	—	—	6
	15	—	—	10 servidos por Magistrados.
	16	—	—	7
	17	—	—	14 servidos por Magistrados.
	18	—	—	7 servidos por Magistrados.
	19	—	—	6 servidos por Magistrados.
	20	—	—	5
	21	—	—	6
	22	—	—	3
	23	—	—	3
	24	—	—	5
	25	—	—	3
Total				246

Comunidad Valenciana:				
Valencia	1	—	—	4
	2	—	—	6
	3	—	—	2
	4	—	—	5
	5	—	—	3
	6	24	19	—
	7	—	—	3
	8	—	—	7

Provincia	Partido judicial número	Primera Instancia	Instrucción	Primera Instancia e Instrucción
	9	—	—	3
	11	—	—	2
	12	—	—	3
	13	—	—	3
	14	—	—	4
	15	—	—	3
	16	—	—	2
	17	—	—	2
	18	—	—	2

Total 100

Galicia:				
Pontevedra	1	—	—	2
	2	—	—	2
	3	10	6	servidos por Magistrados
	4	—	—	7
	5	—	—	1
	6	—	—	2
	7	—	—	2
	8	—	—	2
	9	—	—	2
	10	—	—	1
	11	—	—	1
	12	—	—	2
	13	—	—	2

Total 42

Comunidad de Madrid:				
Madrid	1	—	—	1
	2	—	—	4
	3	—	—	2
	4	—	—	9 servidos por Magistrados
	5	—	—	6 servidos por Magistrados
	6	—	—	8 servidos por Magistrados
	7	—	—	2
	8	—	—	3
	9	—	—	8 servidos por Magistrados
	10	—	—	6 servidos por Magistrados
	11	70	60	—
	12	—	—	4
	13	—	—	4
	14	—	—	3
	15	—	—	3
	16	—	—	3
	17	—	—	6
	18	—	—	5 servidos por Magistrados
	19	—	—	2
	20	—	—	2

Total 211

País Vasco:				
Vizcaya	1	—	—	4
	2	7	6	Servidos por Magistrados
	3	—	—	4
	4	18	11	—

Provincia	Partido judicial número	Primera Instancia	Instrucción	Primera Instancia e Instrucción
	5	—	—	1
	6	—	—	4
Total				55

ANEXO VII Juzgados de lo Penal

Provincia	Sede en partido judicial número	Núm. de Juzg.
Andalucía:		
Almería	1	3
Total		3
Cádiz	3	Extienden su jurisdicción a los partidos judiciales números 3, 5 y 8.
	4	3
	7	3
	12	Extienden su jurisdicción a los partidos judiciales números 2, 6, 7, 10 y 11. Extienden su jurisdicción al partido judicial número 12.
		3
Total		2
Total		11
Comunidad Valenciana:		
Alicante	3	7
	8	Extienden su jurisdicción a los partidos judiciales números 4 y 8.
Total		2
Total		9
Castellón	1	3
Total		3

ANEXO IX Juzgados de lo Social

Provincia	Número de Juzgados
Galicia:	
La Coruña	5
Ferrol	2
	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales números 3 y 9.
Santiago de Compostela	2
	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales números 2, 5, 10, 11, 12 y 13.
Lugo	5
Orense	3
Pontevedra	3
Vigo	6
	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales números 1, 3, 6, 7, 10 y 11.
Total	26

Provincia	Número de Juzgados
Región de Murcia:	
Murcia	6
Cartagena	2
	Extiende su jurisdicción al partido judicial número 2.
Total	8

Juzgados Centrales de Instrucción

	Número de Juzgados
Madrid	6

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

22496 *ORDEN de 20 de septiembre de 1995 por la que se modifica la de 13 de abril de 1994, por la que se desarrolla el Real Decreto 631/1993, regulador del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.*

La entrada en vigor de la Orden de 13 de abril de 1994, por la que se desarrolla el Real Decreto 631/1993, regulador del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, ha venido planteando durante el período de vigencia algunas disfunciones en la gestión de los cursos de formación ocupacional acogidos a dicho Plan, por lo que se hace necesaria una modificación parcial de la misma en aquellas materias que dificultaban hasta ahora el normal desarrollo de la gestión de los cursos.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo único.

1. Los artículos 7, 10.4, 11.2, 17.1, 17.7, 25 y disposición adicional quinta de la Orden de 13 de abril de 1994, por la que se desarrolla el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, quedan redactados en los siguientes términos:

«Artículo 7. *Procedimiento administrativo para la aprobación de la programación de cursos en el ámbito de gestión del Instituto Nacional de Empleo.*

1. El procedimiento administrativo para la aprobación de la programación se iniciará mediante convocatoria específica del Director general del Instituto Nacional de Empleo y se ajustará a los requisitos contenidos en la correspondiente convocatoria, así como a lo establecido en su normativa específica.

2. Las programaciones se establecerán, con carácter de propuesta, una vez cerrado el plazo de las solicitudes fijado en la correspondiente convocatoria y calificadas éstas para su admisión, por

las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Empleo, guardándose en dichas programaciones las proporciones debidas en cuanto a colectivos y especialidades formativas. A cada propuesta de programación se acompañará una Memoria y, asimismo, conforme al artículo 3.2 del Real Decreto 631/1993, las citadas propuestas deberán ser informadas por la Comisión Ejecutiva Provincial.

Las programaciones serán aprobadas, con o sin modificaciones de propuestas de programaciones provinciales, por el Director general del Instituto Nacional de Empleo o, en su caso, por el órgano que tenga delegada la competencia, en el plazo de un año desde la correspondiente convocatoria de programación.

La aprobación de la programación no implica la concesión automática de la subvención correspondiente, que será objeto de aprobación por los Directores provinciales del Instituto Nacional de Empleo, en virtud de la competencia que se le delega por el Director general, salvo en el caso del contrato-programa, en que la competencia para otorgar la subvención se delega en el Subdirector general de Formación Profesional Ocupacional.

Asimismo, los Directores provinciales, por razones justificadas, podrán proponer la anulación o modificación de acciones formativas incluidas en la programación aprobada.»

«Artículo 10.

4. Se computarán como alumnos que han finalizado el curso aquellos que tuvieren que abandonarlo por haber encontrado empleo.

Si el abandono fuera en la primera mitad del curso, se intentará la sustitución de aquéllos.

Cuando en la segunda mitad del curso se produzca una disminución en el número de alumnos no imputable al centro colaborador, de hasta un máximo de dos, la parte A) del módulo se liquidará por su totalidad.»

«Artículo 11.

2. Podrá adelantarse a los centros colaboradores, en concepto de anticipo, después de aprobada la subvención y antes del comienzo de los cursos, hasta el 75 por 100 de la subvención total.»

«Artículo 17.

1. Podrán solicitarse por el alumno la beca y ayuda previstas en el artículo 6, apartado 1, del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, en el plazo de un mes, a partir de la incorporación al curso correspondiente, siempre que pueda acreditar de modo suficiente, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes de este artículo, el encontrarse en los supuestos de concesión. La beca sólo podrá solicitarla el alumno que pertenezca al colectivo definido en el mencionado artículo 6.1, apartado b), y en la disposición adicional quinta del mismo Real Decreto 631/1993.

En el supuesto de programas europeos de Formación Ocupacional, el plazo de solicitud será desde un mes a partir de la incorporación al curso hasta un mes después del retorno del alumno.»

«Artículo 17.

7. Los importes de las becas y ayudas serán los siguientes:

a) La beca tendrá una cuantía de 725 pesetas/día lectivo.